

BIBLIOGRAFÍA

Jorge CARPIZO

Wade, H. W. R., *Constitutional
Fundamentals* 1302

Arbitros Marítimos) arbitraje en las relaciones con los países árabes, etcétera.

El profesor doctor Cremades ofrece un análisis crítico sobre el tema "España ante el arbitraje comercial internacional". Y el presidente de la Universidad de la Sorbona (París), profesor B. Goldman, hace un estudio sobre "el árbitro".

Como toda obra colectiva presenta notables diferencias de exposición, pero todos los autores son notables especialistas (Werner Melis, Cedric Barclay, Nils Mangard, Juan Antonio Cremades, Ives Deranis, Robert Coulson, que firma nada menos que tres aportaciones, B.W. Vigrass y Habid Malouche) el libro se mantiene siempre a un grado muy alto de interés y es, sin duda, una aportación valiosísima a los estudios mercantilistas. Libro digno de ser recomendado sin reservas para todos los abogados que se ocupen de comercio internacional.

José María MARTÍNEZ VAL

WADE, H.W.R., *Constitutional Fundamentals*, Londres, Stevens and Sons, 1980, 83 p.

Este libro recoge las conferencias Hamlyn que el profesor Wade impartió y en las cuales manifestó su profunda preocupación por el sistema constitucional inglés; en particular expuso aspectos del injusto régimen electoral, del defectuoso procedimiento legislativo y la supuesta imposibilidad de poseer una declaración de derechos humanos, los problemas de abuso de poder tanto en la esfera legislativa como en la administrativa y la posición del poder judicial, sujeto a presiones por parte de los órganos políticos y administrativos.

Las preocupaciones de Wade nos hacen reflexionar en un doble sentido: a) Gran Bretaña es uno de los países que posee algunas de las mejores instituciones político-constitucionales, que realmente funcionan y han logrado acercarse a un verdadero sistema democrático. Sólo hay que meditar cuán profunda tiene que ser nuestra preocupación por los regímenes constitucionales de los países latinoamericanos; b) saludable, muy saludable, es la preocupación de Wade porque al ayudar a hacer conciencia por esos problemas se está auxiliando en su solución y en el perfeccionamiento de uno de los sistemas políticos más hermosos que el hombre ha creado. El derecho constitucional es dinámico porque así es la realidad en que está plasmando. Uno de los deberes del constitucionalista estriba en ejercer la función crítica y Wade lo hace muy bien; de justicia es asentar que la po-

sición crítica de Wade la comparten en algunos aspectos distinguidos juristas ingleses. Existe actualmente en Gran Bretaña una corriente, que cada día es más fuerte, que propone modificaciones que alterarían profundamente a la Constitución inglesa.

Respecto al sistema representativo, Wade señala que el sistema de cuotas mínimas para las regiones de Gran Bretaña ha dado como resultado que Escocia esté sobrerrepresentada con catorce asientos y Gales con cinco. La cuota de Irlanda del Norte, que recientemente se aumentó a 17 asientos, es correcta y desde este punto de vista Inglaterra debería contar con catorce asientos más.

Existen inequidades en los distritos electorales, así el más pequeño cuenta con 25,000 electores y el más grande con 96,000.

Desde 1948, el sistema electoral inglés se ha basado en forma rígida en el principio de un hombre, un voto. El autor se pregunta cuándo se aceptará el principio correlativo de un voto, un valor.

El actual sistema electoral inglés proporciona representación exagerada a los dos partidos mayores y no hace justicia a los menores. Como ejemplo se puede mencionar lo que le pasó al partido liberal en las dos elecciones de 1974: en la de febrero, consiguió más de seis millones de votos, lo que fue más de la mitad de lo que logró el victorioso partido laborista; sin embargo, el partido liberal recibió 14 asientos y el laborista 301. En la elección de octubre, el partido liberal obtuvo 5.3 millones que representó más de la mitad de los 10.4 millones que alcanzaron los conservadores, pero a los liberales se les asignaron 13 asientos y a los conservadores 277.

En 1951 los laboristas obtuvieron más votos que los conservadores; empero, los segundos fueron los victoriosos porque tuvieron 26 asientos más que los laboristas. En 1974, fueron los laboristas los que obtuvieron más asientos, aunque habían logrado menos votos que los conservadores. A pesar de estos hechos, los dos grandes partidos ingleses apoyan decididamente este sistema porque en la práctica funciona bien y produce gobiernos fuertes con mayorías claras, en oposición a los sistemas proporcionales que propician la multiplicación de los partidos y producen gobiernos de coaliciones débiles.

En Gran Bretaña se han propuesto varios proyectos para hacer más justo su sistema electoral, a Wade le parece que la mejor proposición es la sostenida por la mayoría de la Comisión Blake, que se inspiró en el sistema de la República Federal de Alemania haciéndole una serie de ajustes; en síntesis, la Comisión Blake propuso que se conservara la elección directa en los distritos electorales para las tres cuartas partes de los asientos y los restantes se llenarían con *miembros adicionales* escogidos entre los candidatos que no hubieran logrado el triunfo, de acuerdo con el porcentaje

de votos obtenidos por su partido y en su distrito electoral, y en esta forma se eliminaban las listas de partidos y los dos votos del sistema alemán. Para evitar la multiplicación de los partidos políticos, para tener derecho a *miembros adicionales* sería necesario que el partido obtuviera cuando menos el 5% de la votación total.

El autor apunta que los candidatos de los partidos deben ser seleccionados en forma justa y democrática para que representen la opinión general del partido. En Gran Bretaña aún no se ha legislado al respecto.

Wade no simpatiza con el aspecto jurisdiccional administrativo del *Conseil di'Etat*, pero le parece necesario que en Gran Bretaña se cuente con un órgano semejante que conozca y critique los proyectos de ley, decretos y regulaciones antes de que sean aprobados y en esta forma toda la técnica legislativa es supervisada por un órgano independiente y altamente profesional.

Este distinguido tratadista inglés se suma a la corriente que propone un *Bill of Rights* para Gran Bretaña y que se incorpore a la ley inglesa la Convención Europea de Derechos Humanos. Este punto se ha discutido mucho en Gran Bretaña y algunas personas le encuentran diversos inconvenientes. Wade tiene una sugerencia para superar las objeciones: que se reconozca la categoría de la ley fundamental y de la declaración de derechos humanos en el juramento judicial, pero como el actual juramento no obliga a obedecer normas que vinculen a parlamentos posteriores Wade sugiere que el parlamento expida una ley que releve a los jueces de sus juramentos anteriores y señale los nuevos términos del juramento; así, los problemas de soberanía del parlamento desaparecen y la doctrina de que ningún parlamento puede obligar a sus sucesores pasa a ser parte de la historia y se asegura que la nueva ley fundamental será sostenida y protegida por el poder judicial.

Los jueces siempre han estado relacionados con la política y respecto al derecho administrativo pueden escoger dos caminos: el que decidieron en los años cincuenta: no aplicar los principios de la justicia natural, permitir facultades discrecionales amplias a los ministros y no controlar los errores legales obvios de los tribunales. En los años sesenta, los jueces se inclinaron por el segundo camino como consecuencia de la reacción de la gente contra las injusticias administrativas: que parte de su labor es obligar a las autoridades a respetar una serie de reglas básicas cuando ejercen sus facultades respecto a los ciudadanos.

Wade es partidario de que la última palabra en la definición de la ley la diga el poder judicial. Si los jueces interpretan una ley y le dan una acepción contraria a lo que gramaticalmente expresa, será la interpretación judicial el significado del derecho, aunque, desde luego, el Parlamento

puede desquitarse. Por ello, ningún acto público debe quedar exento de poderse revisar jurisdiccionalmente, y si no es así, se están concediendo poderes dictatoriales.

No es aceptable que sea el poder ejecutivo el que diga cuánto control judicial va a tolerar, sino son los jueces los que deben manifestar cuánto abuso de poder van a permitir ya que esta es la parte de la constitución que corresponde al poder judicial y la debe ejercer libremente sin amenazas ni acusaciones y sin dejarse intimidar de que se le pueda acusar de estar fomentando un gobierno de jueces.

Jorge CARPIZO